Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

| | |
|---|---|
| **Medio de control** | Acción de tutela – Desacato |
| **Radicado** | 13001 33 33 **013 2026 00210 00** |
| **Accionante** | Martín Jesús Bohórquez Domínguez |
| **Accionado** | Distrito de Cartagena de Indias<br>Comisión Nacional del Servicio Civil |
| **Auto interlocutorio No.** | 626 |
| **Asunto** | **Obedece y cumple lo dispuesto por el superior**<br>**Reinicia tramite- Admite tutela y ordena vinculación**<br>**Cierra incidente de desacato solicitado el 30 de septiembre de 2026** |

Mediante auto interlocutorio de fecha 8 de octubre de 2026[1], proferido dentro del trámite de impugnación de la presente acción constitucional, el Tribunal Administrativo de Bolívar declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la tutela inclusive, ordenando retrotraer la actuación a dicha etapa procesal y devolver el expediente a este despacho para rehacer las actuaciones anuladas.

Asimismo, el superior dispuso conservar la validez de las pruebas obrantes en el expediente y ordenó que, al momento de proferirse el nuevo auto admisorio, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la vinculación, defensa y contradicción de todas las personas con derechos adquiridos o expectativa legítima frente al cargo o vacantes respecto de las cuales el accionante pretende ser nombrado.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional y dispondrá rehacer la actuación desde la etapa de admisión.

Ahora bien, como quiera que el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó garantizar la vinculación de todas las personas con derechos adquiridos o expectativa legítima frente a los cargos o vacantes respecto de los cuales el accionante pretende ser nombrado, y dado que tales terceros no se encuentran plenamente individualizados en el expediente, resulta procedente adoptar medidas de publicidad suficientes encaminadas a garantizar su comparecencia al trámite.

En tal sentido, además de la vinculación expresa del señor Lisardo del Río González, se ordenará la publicación de la presente actuación en las páginas web de las entidades accionadas y en el micrositio de este despacho en la Rama Judicial, con el fin de que cualquier persona que considere tener interés legítimo en las resultas del proceso pueda comparecer y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

[1] 05AutoNulidad



Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

**Del incidente de desacato que se tramitaba mientras el expediente se encontraba en impugnación.**

De igual forma, advierte el despacho que la parte actora promovió incidente de desacato, trámite dentro del cual se expidió providencia de fecha 1 de octubre de 2026[2], a traes de la cual se requirió previa apertura al Distrito de Cartagena y a la Comisión nacional del Servicio Civil, con ocasión de las ordenes impartidas en el fallo de tutela calendado 1º de septiembre de 2026.

Por lo anterior, el mencionado incidente actualmente carece de sustento jurídico, habida consideración de que la providencia cuyo cumplimiento se pretendía hacer efectivo quedó comprendida dentro de la nulidad decretada por el Tribunal Administrativo de Bolívar en su providencia de fecha 8 de octubre de 2026. Por tal razón, se dispondrá la terminación y archivo de dicho trámite incidental.

Revisado el escrito de tutela y los documentos allegados se observa que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, haciendo procedente su admisión.

Conforme a lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en su providencia de fecha 8 de octubre de 2026, que decretó la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional.

**SEGUNDO**: **DEJAR SIN EFECTOS** las actuaciones surtidas desde el auto admisorio de la tutela, inclusive.

**TERCERO: TENER** como válidas y legalmente incorporadas las pruebas obrantes en el expediente, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

**CUARTO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor Martín Jesús Bohórquez Domínguez contra el Distrito De Cartagena De Indias y la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC

**QUINTO: NOTIFICAR** a las entidades accionadas Distrito De Cartagena De Indias y la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, mediante entrega de copia de la demanda de tutela, de sus anexos y del respectivo auto admisorio.

La notificación se surtirá a los siguientes buzones de correo electrónico:
Distrito de Cartagena: unidaddetutelas@cartagena.gov.co, notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y talentohumano@cartagena.gov.co

CNSC: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

[2] 39RequierePreviaAperturaIncidenteOctubre.pdf



icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

**SEXTO: VINCULAR** al presente trámite constitucional al señor Lisardo Del Río González, para que ejerza oportunamente sus derechos de defensa y contradicción.
La notificación se surtirá a los buzones de correo electrónico[3] Lisardo_delrio@hotmail.com

**SEPTIMO: CONCEDER** a las entidades accionadas Distrito de Cartagena de Indias, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al vinculado, señor Lisardo del Río González, el término de dos (2) días para que rindan un informe amplio y detallado sobre los hechos fundamento de la solicitud, acompañando las pruebas que pretendan hacer valer.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Distrito de Cartagena de Indias que, máximo dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, publiquen en sus páginas web oficiales copia del presente auto y del escrito de tutela, informando la existencia de la presente acción constitucional a quienes ostenten derechos adquiridos o expectativas legítimas respecto de los cargos o vacantes objeto de controversia; y remitan inmediatamente al expediente las constancias respectivas.

**NOVENO: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado que publique un aviso informativo en el micrositio web de la Rama Judicial correspondiente a este despacho, acompañado de copia del escrito de tutela y de la presente providencia, con el fin de garantizar la comparecencia de terceros con interés legítimo en las resultas del proceso

**DÉCIMO: DAR POR TERMINADO** el incidente de desacato formulado por el actor el 30 de septiembre de 2026 y, en consecuencia, **ORDENAR** su archivo, al quedar comprendida las ordenes emitidas en el fallo de tutela dentro de los efectos de la declaratoria de nulidad ordenada por el superior.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a los terceros interesados que comparezcan con ocasión de las publicaciones ordenadas en esta providencia que podrán intervenir dentro del mismo término señalado en el numeral anterior para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora al correo electrónico martingt@outlook.com por ser el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID JOSE CALDERON CORREA**
**Juez**

MLOG

[3] Archivo 21SolicitudNulidad Folio 5



Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM